

cedentes por faltas en el Registro Central de Penados y Rebeldes. ñ) Decreto de 30 de enero de 1948 sobre competencia de la Comisión de Penas Accesorias en la cancelación de antecedentes penales. o) Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se modifica el artículo 118 del Código penal ordinario sobre cancelación de antecedentes penales. p) Orden de 31 de enero de 1953, aclaratoria de la Ley de 20 de diciembre de 1952. q) Orden de 1.º de julio de 1953 por la que se atribuye a la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias la cancelación de los condenados por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo. r) Orden de 24 de julio de 1957 sobre cancelación de antecedentes penales derivados de delitos de masonería. s) Ley de 17 de julio de 1953 por la que se modifica el artículo 255 del Código de Justicia Militar.

DIEGO MOSQUERÁ

CASTIGLIONE, Teodolindo: Establecimientos penais abertos e outros trabalhos. Edição Saraiva. Sao Paulo, 1959. 301 págs.

Los otros trabajos a que se refiere el título y que se agregan al fundamental que lo encabeza son: «El problema criminológico del alcoholismo», «Criminalidad infantil y juvenil», «Crímenes de guerra, crímenes contra la paz, crímenes contra la humanidad» y «La libertad provisional con o sin fianza», transcripción de conferencias pronunciadas por el autor; «Hermafroditismo ante la Ley», que lo es de un discurso pronunciado por él mismo; un estudio sobre la autoacusación, «Inmigración y criminalidad» y «El crimen de contagio venéreo, de acuerdo con el proyecto del comité abolicionista cubano», que fueron tesis presentadas a diversos Congresos, agrupados todos en esta obra de difícil recensión, pues cada uno de ellos, por lo sugestivo del tema y la profundidad con que están tratados la merecerían por separado.

En el trabajo fundamental de los que constituyen la obra, en el que trata de las prisiones abiertas, resalta el fracaso de la prisión desde el punto de vista de la defensa social. Las prisiones con su segregación personal disminuyen el número de los delitos; son inhumanas pero útiles a dicha defensa, aunque devuelvan a la convivencia humana parcelas de humanidad corrompidas en ella. Una primera clasificación de delincuentes separarían los que no deben entrar en las prisiones de los que se ha dicho no deben salir de ellas, pero no debe admitirse, en principio, la existencia de incorregibles. Para una clasificación de delincuentes base de su ulterior destino a los establecimientos penitenciarios es preciso el estudio de su personalidad, materia nueva a partir de Lombroso, al que incluso el P. Gemelli reconoce el mérito de haber centrado sobre él la atención de los penalistas.

Ya en materia, dice que hay hombres que condenados a cumplir una condena de privación de libertad muestran después que son merecedores de disfrutar de la libertad de que se les ha privado; son los delincuentes ocasionales condenados por su primer delito, y respecto de los que la experiencia ha demostrado que no aprovechan las ocasiones de fuga, y deben

ser destinados a prisiones abiertas en las que el ambiente es más parecido al del medio del que provienen y al que han de volver, pudiendo considerarse como tales aquellos establecimientos en que las medidas preventivas contra la evasión no están constituidas por muros, rejas, etcétera; aquéllos en los que su régimen está fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad.

Respecto a ellas, si bien es favorable la opinión de los autores, éstas difieren en cuanto a su funcionamiento, discordancia que se ha manifestado también en los Congresos Internacionales y en los ensayos realizados en los diversos países que el autor estudia detenidamente, sin más referencia a España que afirmar que da buenos resultados, detenimiento que llega a la prolijidad cuando a Brasil, su patria, o más concretamente a Sao Paulo, su residencia, se refiere.

La base del sistema es la selección de los que han de ser destinados a ellas, realizada por personas de gran idoneidad después de un estudio de la personalidad del candidato que ha de estar condenado y ha de comprometerse a trabajar, pues prisión abierta y no trabajo son términos que se excluyen.

En los trabajos manuales que fueron conferencias, a que hemos hecho referencia, el dedicado al alcoholismo destaca el aspecto criminológico del problema, reflejado en las estadísticas, el ser la embriaguez reveladora de la personalidad del delincuente y causa que desmoraliza, humilla, deprime y prostituye; en el dedicado a la delincuencia infantil y juvenil pone de relieve los factores ambientales y personales que la generan, para estudiar los medios de prevenirla y tratarla, y en el que trata de la libertad provisional busca un principio uniforme que puede aplicarse a todos los casos, separando los elementos permanentes de los transitorios en busca de un elemento vital que anime la institución en sus múltiples aspectos.

Merece especial mención el artículo—conferencia sobre los crímenes de guerra, contra la paz y contra la humanidad, por ser el más profundo. En él trata de diferenciarlos, siendo los primeros los que violan las leyes y costumbres de guerra, deportaciones de civiles, asesinato y malos tratos de prisioneros, etc., los segundos la preparación, declaración e intimación de una guerra de agresión, y en los terceros el exterminio, esclavización o deportación de poblaciones civiles por motivos políticos, raciales o religiosos.

Consecuencia natural de este estudio es el de la creación y funcionamiento del Tribunal de Nuremberg, cuyo origen, recuerda, fué un brindis de Stalin en la conferencia de Teherán por el fusilamiento en masa de los nazis, que por la intervención de Churchill quedó en la creación de un tribunal que los juzgase antes, justificando, a pesar de este antecedente, su existencia y rechazando la tacha de ilegitimidad por aplicación del principio *nulum crimen sine lege*, porque de los cuatro países que juzgaban, dos de ellos, Inglaterra y los Estados Unidos, no lo tenían en su common-law, Rusia admitía la analogía y dicho principio sólo existía en Francia.

Entre los demás trabajos que son el final del libro, merece destacarse la tesis sobre inmigración y criminalidad, tema frecuente en los autores

ibero-americanos. En este trabajo se estudian las opiniones y estadísticas respecto a la inmigración europea, la alarma producida por los crimenes de los inmigrantes y por los hijos de ellos, la criminalidad en la inmigración permanente y en la temporal y las medidas propuestas para prevenir la de estos trasplantados.

DOMINGO TERUEL GARRALERO

CORDERO, Franco: *Le situazioni soggettive nel processo penale*. Torino. G. Giappichelli, s. d., 296 págs.

El último día del año 1956 aparece publicada por el Instituto Jurídico de la Universidad de Turín la presente memoria, el número 95 de la serie II, iniciada en 1928, de cuyo prestigio científico da fe el hecho de encontrarse agotados en la actualidad unos 30 números.

El volumen que ahora nos ocupa constituye únicamente la primera parte de una investigación sobre las doctrinas generales del proceso penal que servirá de complemento a otros dos intitulados «Vicisitudes jurídicas en el proceso penal» y «Valoración de los actos».

En las páginas de este primero, trata el autor el tema de las «situaciones subjetivas en el proceso penal», entendiendo por tales las calificaciones jurídicas del comportamiento que cree se reducen al «deber» y al «poder».

Al desarrollo de esta posición dedica CORDERO un capítulo sobre el «enquadramiento dogmático del proceso en la elaboración doctrinal», que comprende los estudios acerca del problema metodológico en la investigación sobre los actos procesales, el de las perspectivas dogmáticas de la concepción del proceso como relación jurídica y una crítica de GOLDSCHMIDT, que concibe el proceso como «situación jurídica».

Después de un capítulo destinado a las figuras de calificación del comportamiento, describe las categorías formales de la experiencia jurídica, deteniéndose en la noción de «fattispecie». Sigue el autor en este punto la concepción iniciada por OERTMANN en su *Die Rechtsbedingung*, ENNECCERUS en su *Lehrbuch des bürgerlichen Rechts*, y otros, considerándola como una «categoría funcional». Recogiendo la definición de GUARINO en su *Potere giuridico e diritto soggettivo* afirma que la «fattispecie» es el conjunto de notas mediante las cuales queda especificado el fenómeno al que la norma quiere conceder relevancia, o sea, se configura como el término de una secuencia silogística que tiene como premisa mayor la norma y como conclusión la consecuencia jurídica.

A continuación realiza el autor un detenido análisis de la situación subjetiva y del concepto de efecto jurídico tras el que pasa a examinar los capítulos referentes a la situación del deber y a la situación del poder, concluyendo la obra con una exposición de las situaciones subjetivas impropias.

ALBERTO LAGUA ARRAZOLA